

de la República en Perú, la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Gran Cruz Placa de plata.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3255, que aprueba la Resolución Nº 46-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9123, del 1º de Febrero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3255

CONSIDERANDO que la empresa "Industrias de Asbesto Cemento, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTOS los artículos 13 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 46-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 20 de diciembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución N° 46-68

CONSIDERANDO: Que la empresa "Industrias de Asbesto Cemento, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el N° 25 en fecha 31 de julio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 y ser clasificada en la Categoría "C".

CONSIDERANDO: Que dicha empresa presentó conjuntamente con la solicitud de clasificación, un proyecto de reinversión de utilidades para la ampliación de su industria, a fin de obtener la exoneración del impuesto sobre la Renta que acuerda el artículo 13 de la precitada Ley N° 299.

CONSIDERANDO: Que Industrias de Asbesto Cemento, C. por A., produce láminas y tubos de asbesto cemento que sustituyen importaciones.

CONSIDERANDO: Que la proyectada ampliación para el Departamento de tubos de la precitada empresa incidirá favorablemente en la economía del país.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa incluida la ampliación
RD\$1,925,033.00.

Inversión total del proyecto de ampliación RD\$376,688.00.

Localización: Santo Domingo.

Empleos a crear: 72

Materias primas nacionales: 33%.

Valor agregado: RD\$51,617.00

Efectos hacia atrás: Utilización de cemento de fabricación nacional.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 13, 17, 19, 24, 25, 36; 37; 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, y la parte correspondiente de la Ley N° 5911 del Impuesto sobre la Renta, de fecha 28 de mayo de 1962.

En ejercicio de las facultades que nos confiere la citada Ley N° 299,

RESUELVE :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Industrias de Asbesto Cemento, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por un período de 8 años, en proporción de un 90% durante los primeros 4 años y de un 80% durante los restantes de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los siguientes artículos anualmente:

2,700 Toneladas de fibras de asbesto; y
200,000 Unidades anillos de goma para juntas.

TERCERO: Acoger favorablemente la solicitud de reinversión de la susodicha empresa, por considerarla beneficiosa al país, y otorgarle exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta en proporción de un 50% de las utilidades imponibles para los periodos que sean necesarios, pero no mayor de 6 años hasta completar el costo del proyecto de ampliación hasta un valor total de RD\$375,937.00.

CUARTO: Conceder a esta empresa un plazo hasta el 30 de septiembre del 1969 para la instalación de la ampliación y hasta el 31 de octubre del mismo para iniciar la producción que origina la ampliación.

QUINTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir las estipulaciones consignadas en su solicitud de clasificación, así como en su proyecto de ampliación del Departamento de Tubos;
- b) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos;
- c) Enviar a los organismos correspondientes sus Estados Financieros;

- d) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país en calidad y a precios competitivos con las importadas;
- e) Mantener la calidad y los precios de sus artículos;
- f) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 20 de diciembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se otorga a la empresa “Industrias de Asbesto Cemento, C. por A.”, un 50% de exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, establecido por la Ley Nº 5911 del 22 de mayo de 1962, modificada, sobre las utilidades netas reinvertidas en la ampliación de dicha empresa, imponibles para los períodos que sean necesarios, para que no excedan de 5 años, hasta completar el costo del proyecto hasta un valor total de RD\$375,937.00.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER